DECRETO 179 DE 2021

(JULIO 23 DE 2021)

"POR EL CUAL SE ABRE CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO "ZIPAQUIRA CIUDAD DE LOS SERVICIOS Y LAS OPORTUNIDADES 2020 – 2024", PROGRAMA 37: VIVIENDA DIGNA CALIDAD DE VIDA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

En ejercicio de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en el especial las conferidas en los artículos 51,311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 3 de 1991, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, la Ley 546 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1537 de 2012, ley 2079 del 2021, los Decretos 2190 de 2009 y 1077 de 2015, los Acuerdos Municipales 05 de 2011 y 05 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que: todos los colombianos tienen Derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este Derecho y promoverá planes de vivienda de interés social sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político, administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el Mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la Ley 1537 de 2012 en su artículo 1 señalo *las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la*

SC SC-CER587218

Casa de Gobierno, Carrera 8 No. 5-75
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 135 - 140
Código Postal: 250252
Familiaydesarrollosocialzipa@gmail.com

promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

Que el artículo 3 de la mencionada ley, indica el alcance de la coordinación entre la nación y las entidades territoriales, entre otro, en los siguientes aspectos: *a) La articulación y congruencia de las políticas y de los programas nacionales de vivienda con los de los Departamentos y Municipios" y "b) La disposición y transferencia de recursos para la ejecución de programas de vivienda de interés social o interés prioritaria".*

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, define en su artículo 2.1.1.1.1.1.2. numeral 2.3 modificado por el artículo I del Decreto Nacional 1533 del 26 de agosto de 2019 en su numeral 2.3, el subsidio familiar de vivienda, así: *aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales".*

Que la ley 2079 del 14 de enero DE 2021 establece, dentro de los principios de la política de vivienda y hábitat, el de la vivienda digna y de calidad definiendo este, así: las entidades públicas darán prioridad a la implementación de mecanismos que permitan mejorar la calidad de vida de la población menos favorecida, a través de programas de mejoramiento de vivienda y mejoramiento integral de las condiciones habitacionales de la población, vivienda nueva que permitan vivir con condiciones mínimas de dignidad, habitabilidad, calidad, sostenibilidad y seguridad al interior de las viviendas y su entorno garantizando la universalidad en el acceso a la vivienda de calidad, equipamiento colectivo, espacio público en las zonas urbanas y rurales del país, atendiendo los criterios de cobertura, accesibilidad, articulación y continuidad.

Que el plan de desarrollo municipal *"Zipaquirá, ciudad de los servicios y las oportunidades 2020 -2023"*, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 05 del 08 de junio de 2020, determinó la línea estratégica No. 3: *Zipaquirá verde y sostenible,* con el objetivo de *mejorar la calidad de vida con oportunidades y servicios para proteger, conservar y mejorar la biodiversidad, los ecosistemas, el recurso hídrico, el ordenamiento territorial, el espacio público, los servicios públicos, la economía circular, y reducir riesgos y emisiones contaminantes*; dentro de la cual identifico el sector vivienda y estableció el **programa 37 *Vivienda digna*** *"calidad de vida, con el objetivo de mejorar el hábitat de familia con soluciones de vivienda que mejoren su calidad de vida;* programa con el cual se pretende contribuir a soluciones de vivienda para familias con baja capacidad adquisitiva y que por sus escasos recursos no ha podido acceder a ella.

Que el mencionado plan de desarrollo entiende que el contar con vivienda propia, disminuye los niveles de pobreza impactando directamente, en la calidad de vida de las familias, por lo que se tendrá en cuenta y priorizara la población que reside en el municipio de Zipaquirá, con un tiempo mínimo de permanencia, madres cabeza de hogar, hogares con personas con discapacidad, hogares con niños y adultos mayores y víctimas del conflicto armado.

Que para el desarrollo del proyecto de Vivienda de Interés Prioritario VILLA MARIANA, el consejo Municipal, mediante el Acuerdo N° 23 de 2020 fechado 29 de diciembre de 2020 *"Por Medio Del Cual Se Hace Un Ajuste Excepcional Al Plan De Ordenamiento Territorial Del Municipio De Zipaquirá – Cundinamarca, Adoptado Mediante El Acuerdo 012 De 2003 Por El Cual Se Modifica Excepcionalmente El Plan De Ordenamiento Territorial Del Municipio De Zipaquirá, Adoptado Mediante El Acuerdo N° 012 De 2000 Y Ajustado Mediante Al Acuerdo N° 008 De 2003" Y Se Dictan Otras Disposiciones Incorporando Al Perímetro Urbano Del Municipio De Zipaquirá Un Predio Localizado En Suelo Rural Suburbano Para La Construcción De Vivienda De Interés Prioritario"; se incorporó al suelo urbano un predio ubicado en la vereda Paso Ancho, identificado con la cedula catastral N° 00-00-0004-3646-000 y matrícula inmobiliaria N° 176-151793 denominado lote 28.*

Que se estima conveniente y necesario en la presente convocaría incluir la Política pública de Mujer y Equidad de Género, acuerdo 10 de 2019, en lo relacionado a vivienda, teniendo como referente la **línea estratégica No 2** *"Acceso a las oportunidades y a los bienes y servicios que brinda el municipio en condiciones de no discriminación"* **programa:** "*Equidad de Género en Habitad y Ambiente*", y las siguientes metas:

- Generar estrategias para el acceso a programas de vivienda de interés social y/o mejoramiento de vivienda para mujeres en condiciones vulnerables como: víctimas del conflicto, mujeres en condición de discapacidad, mujeres rurales y trabajadoras sexuales.
- Garantizar acciones que promuevan el acceso a programas y/o proyectos de mejoramiento de vivienda priorizando a las mujeres en condiciones vulnerables.
- Realizar estrategias para incorporar prácticas adecuadas que mejoren las relaciones del ser humano con el ambiente, promoviendo la sostenibilidad del espacio donde habita mediante campañas, actividades comunales y sociales, capacitaciones y jornadas pedagógicas priorizando la participación de la mujer.

Que en el mismo sentido se incorpora la Política Publica de Discapacidad aprobada mediante acuerdo 11 de 2015, dando alcance a lo relacionado con vivienda, teniendo como referente el **numeral 5.4** *"Política para la vivienda inclusiva"* y los **programas**: *Aceptabilidad y Adaptabilidad, Acceso a servicios, Inteligencia organizacional y Familia y Sociedad Inclusiva;* dentro de los cuales están las siguientes metas específicas:

- Facilitar a ejecutores de programas de vivienda los diseños y áreas estándar especialmente para áreas sanitarias, cocina y espacios colectivos.
- Motivar a empresas constructoras el cumplimiento de diseños universales.
- Que cuando se asignen proyectos de vivienda se deje un porcentaje exclusivo a madres o padres cabezas con hijos en condición de discapacidad.
- Priorizar en programas VIS y VIP a familias con personas con discapacidad.
- Fijar requisitos mínimos en la construcción de vivienda y espacio público sin barreras.
- Subsidio especial para personas con discapacidad.
- Vincularse a programas de vivienda.

- Incluir en sus proyectos de vivienda a población con discapacidad.
- Responsabilidad social con costos especiales para familias con PcD.

Que mediante acuerdo municipal 05 de 2011, se adoptó *la política pública de hábitat y vivienda de interés social del municipio de Zipaquirá,* con la finalidad de *"garantizar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho constitucional a vivienda digna, asegurando la oferta legal de vivienda y la accesibilidad de la demanda, que permitan disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo del sector y aseguren el crecimiento planificado, ordenado, amable e incluyente de la ciudad".*

Que el mencionado acuerdo, en su artículo 21 determino: *"El Consejo Directivo del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social aprobará, para cada convocatoria, proyecto y plan de vivienda a desarrollar, el respectivo manual de convocatoria y adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal, en el cual se fijaran las condiciones de postulación y calificación de aspirantes. Una vez aprobado, cada manual será expedido por Decreto del Alcalde".*

En reunión del Consejo Directivo de fecha 14 de enero de 2021, se sometió a consideración el manual de convocatoria para el proyecto de vivienda "Villa Mariana" el cual fue aprobado, y en consecuencia debe proferirse el acto administrativo que lo contenga.

Que el Fondo Municipal de Vivienda tiene dentro de sus funciones según el artículo 47 de Acuerdo 05 de 2011, *"el Desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social"* y en el mismo sentido *"actuar como otorgante del Subsidio Municipal de Vivienda conforme lo señala el artículo 96 de la ley 388 de 1997, artículo 76.2.2 de la ley 715 de 2001, en los términos del decreto 1168 de 1996".*

Que la Dirección y administración del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Zipaquirá estará a cargo del Consejo Directivo del Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Zipaquirá, el cual tiene dentro de sus funciones.... *4.) Autorizar los contratos que deba celebrar el representante legal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y 5.) Adoptar los reglamentos de postulación y asignación de SFVM, para cada proyecto en los que se aplique....*

Que de este modo, el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social, aprobó el proyecto y el plan de vivienda a desarrollar para la vigencia 2021 – 2023, en la reunión que tuviere lugar de manera virtual por la plataforma google meet, tal como puede verificarse en el acta No. 0001 de Enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021) a las diecisiete horas (17:00). y actas posteriores que modificaron las fechas de apertura.

Que el representante legal del fondo de Vivienda de Interés social y Reforma Urbana del Municipio de Zipaquirá, será el Alcalde Municipal según lo estipulado en el artículo 51 del acuerdo 05, y algunas sus funciones son: *2.) Coordinar con las entidades públicas y*

privadas, la vinculación o apoyo a las actividades relacionadas con la vivienda de interés social y 4.) Suscribir a nombre del Fondo los convenios y contratos de conformidad con la Ley; entre otros.

Que se han determinado y garantizado las condiciones para ofertar y adjudicar 480 unidades de vivienda nuevas de interés social prioritario en el municipio de Zipaquirá, proceso que se realizara de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 05 de 2011, en concurrencia y participación del municipio, las cajas de compensación familiar y FONVIVIENDA.

Que el artículo 12 del Acuerdo 05 DE 2011, estableció de forma general, los requisitos para ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda:

1. *Estar inscrito y aceptado en el SISTEMA DE INFORMACION DE USUARIOS DE SOLUCIONES DE VIS (SIVIS), el cual constituye la base de datos oficial de déficit habitacional de VIS y VIP de Zipaquirá.*

2. *Haberse postulado en los términos de las convocatorias efectuadas por el Fondo de Vivienda de interés Social y Reforma Urbana de Zipaquirá.*

3. *Encontrarse inscrito en Sistema de Identificación de Beneficiarios de programas sociales del Municipio (SISBEN).*

4. *No tener vivienda o algún inmueble propio o poseer solo la vivienda objeto de mejoramiento o el lote para construcción en sitio propio.*

5. *Demostrar residencia en el Municipio de Zipaquirá, con vínculo laboral, familiar, de negocios o estudios desde hace al menos 5 años, al momento de presentar su aplicación al subsidio.*

6. *Acreditar de conformidad con el respectivo acuerdo para cada convocatoria, los recursos complementarios al subsidio Municipal de Vivienda, que garanticen el valor de la solución de vivienda a la que se aspira.*

Que de igual manera, El Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social, estableció unos requisitos básicos y otros complementarios o adicionales, con el fin de garantizar la transparencia, los criterios de selección y desempate, siendo estos los siguientes:

Requisitos Básicos	Puntaje
Ser colombiano, mayor de 18 años	1
Certificación del Sisbén (El NO acreditar inscripción en el SISBEN lo excluye del proceso)	1
Acreditar Copia de los documentos de identidad de todos los integrantes del núcleo familiar (Cedula de ciudadanía, Tarjeta de identidad, Registro Civil)	1
Diligenciar el formulario Fase 2 (Publicado en la Página de la Alcaldía)	1
Certificar una antigüedad de residencia **MÍNIMA DE 5 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ** a través de Cualquiera de los siguientes medios: • Certificación de Sisben • Certificación(es) expedidas por institución educativa pública o privada, o registro SIMAT, diplomas o actas de grado de cualquiera de los integrantes del núcleo familiar en instituciones educativas del municipio que de(n) cuenta de permanencia continuada en el sistema escolar durante los últimos cinco (5) años que permitan acreditar permanencia en el municipio de Zipaquirá • Certificación de afiliación de la EPS donde se demuestre la antigüedad o demostrar atenciones médicas en IPS primarias del municipio de al menos 5 años de antigüedad. • Demostrar vínculo laboral o de negocios de al menos 5 años de antigüedad **NOTA:** El NO acreditar la antigüedad mínima de 5 años de residencia en el municipio lo excluye del proceso.	2
Demostrar que no posee ningún inmueble a nivel nacional a través de Certificado expedido por la Oficina de Super notariado y Registro.	1
No haber recibido otro subsidio de vivienda.	1
Demostrar ingresos mensuales los cuales **no pueden ser superiores a cuatro (4) SMMLV** por núcleo familiar mediante Certificación de ingresos por empresa o si es independiente por contador.	1

Otros requisitos que otorgan <u>puntaje adicional</u>:

Requisitos Adicionales	Puntaje Adicional
Acreditar la condición de mujer u hombre cabeza de hogar, mediante declaración juramentada ante notario	3
Demostrar la condición de víctimas del conflicto, mediante certificación del Registro Único de Víctimas, sin embargo, debe cumplir el mínimo de antigüedad de residencia en el municipio de 5 años.	1

Dependencia.	Elaboró:	Reviso:	Aprobó:	Ruta:
Secretaria de Familia y Desarrollo Social	GUILLERMO GALEANO B Profesional Secretaria de Familia y Desarrollo Social	JULIANA CASTRO RODRIGUEZ Contratista Secretaria de Familia y Desarrollo Social SONIA RODRIGUEZ GOMEZ Secretaria Jurídica	DIANA ELIZABETH VARGAS Secretaria de Familia y Desarrollo Social.	C:\Users\DECRETO MUNICIPALVIP 2021 julio 23 ultimo.

Acreditar la discapacidad de alguno de los miembros del hogar o enfermedad crónica del postulante cabeza de hogar, mediante historia clínica o certificado médico.	2
Se otorgará punto adicional al Núcleo Familiar con integrantes menores de 18 años	1
Se otorgará punto adicional al Núcleo Familiar con integrantes adultos mayores de 60 años.	1
Puntaje adicional si presenta certificación que pertenece a un grupo étnico (afrodescendiente, negro, indígena, raizal, palenquero)	1
Registro civil de matrimonio, para las parejas que están casadas o declaración juramentada para las parejas que estén en unión marital de hecho (Si aplica).	1
Si tiene ahorro o cesantías, aportar certificación de la entidad financiera donde conste el monto del mismo para efectos de proceder a la postulación.	2
Si los ingresos mensuales son inferiores a dos (2) SMMLV, Certificados por Empresa o si es independiente por contador, puntuación adicional.	1

Que en caso que exista una igualdad en los puntajes entre dos o más postulantes, el desempate se realizará teniendo en cuenta las siguientes variables:

1. Los integrantes del hogar postulante cuya nacionalidad sea exclusivamente colombiana.
2. La clasificación del postulante en la encuesta del SISBEN que tenga la letra A, B y C con los dígitos de menor valor.
3. El hogar postulante cuyos ingresos sean los más bajos y cuya capacidad de endeudamiento permita la obtención del crédito hipotecario o el que haga sus veces.
4. Que la antigüedad del postulante inscrito en el registro de víctimas del conflicto sea mayor.
5. El núcleo familiar inscrito que cuente con el mayor número de menores de edad a cargo.
6. El núcleo familiar inscrito que cuente con el mayor número de adultos mayores a cargo.
7. El núcleo familiar que cuente con dos o más miembros que pertenezcan a los grupos étnicos identificados en el formulario.
8. El núcleo familiar inscrito que acredite un mayor valor de ahorro programado, cesantías o cuentas de ahorro, como aporte a la cuota inicial.
9. El núcleo familiar inscrito cuyos miembros mayores de edad, que NO se encuentren reportados con historial crediticio negativo en las centrales de riesgo al momento de la calificación.
10. El núcleo familiar inscrito que cuente con el mayor número de personas en condición de discapacidad o con enfermedades crónicas.

11. El núcleo familiar inscrito que al momento de persistir un empate y luego de la visita domiciliaria, sea mas vulnerable.

Que la alcaldía municipal, en el marco de la declaración de estado de emergencia sanitaria por COVID – 19, ha implementado canales virtuales y dispuesto líneas telefónicas para brindar información oportuna a cerca del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Villa Mariana.

Que por esta línea, se pondrá a disposición de la comunidad, canales en alternancia, presencial y virtual, a fin de lograr la inscripción de los participantes de la siguiente manera:

- Atención telefónica (llamadas y WhatsApp) y virtual: 322 8334628, 313 8891362, 316 7284478, 310 5833940 Fijo 5939150 Ext. 135 - o a los Correos electrónicos:
 viviendafam.tec@zipaquira.gov.co
 familia.aux@zipaquira.gov.co
 viviendafam.prof1@zipaquira.gov.co
 www.zipaquira-cundinamarca.gov.co/proyectoviviendaprioritaria2021

- Atención presencial SALÓN DE ALCALDES, Casa de Gobierno ubicada en la calle 5 # 7-70 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir convocatoria pública a los habitantes del Municipio de Zipaquirá, para postularse como beneficiarios del Proyecto de Vivienda de interés Social Prioritario denominado "VILLA MARIANA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el manual de convocatoria y adjudicación del subsidio familiar para el Proyecto de Vivienda de interés Social Prioritario denominado "VILLA MARIANA", según la aprobación otorgada por el Consejo Directivo del Fondo Municipal de Vivienda de Interés social.

ARTÍCULO TERCERO: Seleccionar como beneficiarios a cuatrocientos ochenta (480) núcleos familiares que cumplan con los requisitos que a continuación se enuncian y obtengan el mayor puntaje producto de la sumatoria de los mismos:

Requisitos Básicos	Puntaje
Ser colombiano, mayor de 18 años	1
Certificación del Sisbén (El NO acreditar inscripción en el SISBEN lo excluye del proceso)	1

Dependencia.	Elaboró:	Reviso:	Aprobó:	Ruta:
Secretaria de Familia y Desarrollo Social	GUILLERMO GALEANO B Profesional Secretaria de Familia y Desarrollo Social	JULIANA CASTRO RODRIGUEZ Contratista Secretaria de Familia y Desarrollo Social SONIA RODRIGUEZ GOMEZ Secretaria Juridica	DIANA ELIZABETH VARGAS Secretaria de Familia y Desarrollo Social.	C:\Users\DECRETO MUNICIPALVIP 2021 julio 23 ultimo.

Acreditar Copia de los documentos de identidad de todos los integrantes del núcleo familiar (Cedula de ciudadanía, Tarjeta de identidad, Registro Civil)	1
Diligenciar el formulario Fase 2 (Publicado en la Página de la Alcaldía)	1
Certificar una antigüedad de residencia **MÍNIMA DE 5 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ** a través de Cualquiera de los siguientes medios: • Certificación de Sisben • Certificación(es) expedidas por institución educativa pública o privada, o registro SIMAT, diplomas o actas de grado de cualquiera de los integrantes del núcleo familiar en instituciones educativas del municipio que de(n) cuenta de permanencia continuada en el sistema escolar durante los últimos cinco (5) años que permitan acreditar permanencia en el municipio de Zipaquirá • Certificación de afiliación de la EPS donde se demuestre la antigüedad o demostrar atenciones médicas en IPS primarias del municipio de al menos 5 años de antigüedad. • Demostrar vínculo laboral o de negocios de al menos 5 años de antigüedad **NOTA:** El NO acreditar la antigüedad mínima de 5 años de residencia en el municipio lo excluye del proceso.	2
Demostrar que no posee ningún inmueble a nivel nacional a través de Certificado expedido por la Oficina de Superno tariado y Registro.	1
No haber recibido otro subsidio de vivienda en los últimos 10 años	1
Demostrar ingresos mensuales los cuales **no pueden ser superiores a cuatro (4) SMMLV** por núcleo familiar mediante Certificación de ingresos por empresa o si es independiente por contador.	1

Otros requisitos que otorgan <u>puntaje adicional:</u>

Requisitos Adicionales	Puntaje Adicional
Acreditar la condición de mujer u hombre cabeza de hogar, mediante declaración juramentada ante notario	3
Demostrar la condición de víctimas del conflicto, mediante certificación del Registro Único de Víctimas, sin embargo, debe cumplir el mínimo de antigüedad de residencia en el municipio de 5 años.	1
Acreditar la discapacidad de alguno de los miembros del hogar o enfermedad crónica del postulante cabeza de hogar, mediante historia clínica o certificado médico.	2
Se otorgará punto adicional al Núcleo Familiar con integrantes menores de 18 años	1

Se otorgará punto adicional al Núcleo Familiar con integrantes adultos mayores de 60 años.	1
Puntaje adicional si presenta certificación que pertenece a un grupo étnico (afrodescendiente, negro, indígena, raizal, palenquero)	1
Registro civil de matrimonio, para las parejas que están casadas o declaración juramentada para las parejas que estén en unión marital de hecho (Si aplica).	1
Si tiene ahorro o cesantías, aportar certificación de la entidad financiera donde conste el monto del mismo para efectos de proceder a la postulación.	2
Si los ingresos mensuales son inferiores a dos (2) SMMLV, Certificados por Empresa o si es independiente por contador, puntuación adicional.	1

PARAGRAFO PRIMERO: Desempate: en caso que exista una igualdad en los puntajes entre dos o más postulantes, el desempate se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Los integrantes del hogar postulante cuya nacionalidad sea exclusivamente colombiana.
- La clasificación del postulante en la encuesta del SISBEN que tenga la letra A, B y C con los dígitos de menor valor.
- El hogar postulante cuyos ingresos sean los más bajos y cuya capacidad de endeudamiento permita la obtención del crédito hipotecario o el que haga sus veces.
- Que la antigüedad del postulante inscrito en el registro de víctimas del conflicto sea mayor.
- El núcleo familiar inscrito que cuente con el mayor número de menores de edad a cargo.
- El núcleo familiar inscrito que cuente con el mayor número de adultos mayores a cargo.
- El núcleo familiar que cuente con dos o más miembros que pertenezcan a los grupos étnicos identificados en el formulario.
- El núcleo familiar inscrito que acredite un mayor valor de ahorro programado, cesantías o cuentas de ahorro, como aporte a la cuota inicial.
- El núcleo familiar inscrito cuyos miembros mayores de edad, que NO se encuentren reportados con historial crediticio negativo en las centrales de riesgo al momento de la calificación.
- El núcleo familiar inscrito que cuente con el mayor número de personas en condición de discapacidad o con enfermedades crónicas.
- El núcleo familiar inscrito que al momento de persistir un empate y luego de la visita domiciliaria, sea más vulnerable.

Los criterios de desempate serán aplicados en el orden previsto en este parágrafo.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese el siguiente cronograma para la convocatoria:

La convocatoria para el Proyecto de Vivienda de interés Social Prioritario denominado "VILLA MARIANA" se abrirá el día veintiocho (28) de julio a las 8: 00 a.m. hasta el día veintisiete (27) de agosto a las 11.59 p.m. del presente año, y se desarrollará bajo el siguiente cronograma:

FASE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
1. Fase de preparación y alistamiento Durante esta fase se realiza el proceso de aclaración de dudas y socialización de requisitos los cuales pueden consultar en: **www.zipquira-cundinamarca.gov.co** **www.tramitesenlineazipaquira.gov.co** Atención solo telefónica (llamadas y WhatsApp) y virtual: **322 8334628, 313 8891362, 316 7284478, 310 5833940 Fijo 5939150 Ext. 135** - o a los Correos electrónicos: • viviendafam.tec@zipaquira.gov.co • familia.aux@zipaquira.gov.co • viviendafam.prof1@zipaquira.gov.co Horario de Lunes a viernes de 8:00 – 5:00 pm	01 de Febrero de 2021	27 de Julio de 2021
2. Fase de postulación Durante esta fase se recibirán las inscripciones en las modalidades **Presencial**: en la calle 5 N° 7-70 salón de Alcaldes Casa de Gobierno, bajo agendamiento de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 pm. **Virtual:** En la página de internet de manera permanente durante las 24 horas del día **www.tramitesenlineazipaquira.gov.co**	**28 de Julio de 2021**	**27 de Agosto de 2021**
3. Fase de revisión y verificación de requisitos: Se verificará la documentación de cada uno de los hogares inscritos y se establecerá el puntaje obtenido según lo estipulado en el artículo segundo del presente decreto.	15 de Septiembre de 2021	15 de Diciembre de 2021
4. Fase Publicación potenciales beneficiarios: Se publicarán los resultados con el puntaje obtenido y el estado de postulación (admitido o rechazado)	16 de Diciembre de 2021	

Dependencia.	Elaboró:	Reviso:	Aprobó:	Ruta:
Secretaria de Familia y Desarrollo Social	GUILLERMO GALEANO B Profesional Secretaria de Familia y Desarrollo Social	JULIANA CASTRO RODRIGUEZ Contratista Secretaria de Familia y Desarrollo Social SONIA RODRIGUEZ GOMEZ Secretaria Juridica	DIANA ELIZABETH VARGAS Secretaria de Familia y Desarrollo Social.	C:\Users\DECRETO MUNICIPALVIP 2021 julio 23 ultimo.

5. Fase Reclamaciones	17 de Diciembre de 2021	18 de Diciembre de 2021
6. Publicación Listado definitivo de los 480 Beneficiarios VIP	23 de Diciembre de 2021	
7. Emisión de actos administrativos que otorgan los subsidios de vivienda a los beneficiarios.	27 de Diciembre de 2021	30 de Diciembre de 2021

PLATAFORMA Y PUNTO DE ATENCIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO VIRTUAL:

- La Administración Municipal, habilitará desde el día veintiocho (28) de julio a las 8:00 a.m. hasta el día veintisiete (27) de agosto a las 11:59 p.m. del año 2021, el formulario virtual de postulación para acceder al programa de vivienda de interés prioritario "Villa Mariana", en la página web del Municipio de Zipaquirá, *www.tramitesenlineazipaquira.gov.co* , lo que permitirá a los interesados acceder a la herramienta para diligenciar en línea.

Nota: El formulario y sus anexos solo se pueden subir a la página *www.tramitesenlineazipaquira.gov.co* entre los días veintiocho (28) de julio a las 8:00 a.m. hasta el día veintisiete (27) de agosto a las 11:59 p.m. del año 2021.

- En la Secretaría de Familia y Desarrollo Social (Punto de atención), ubicado en la calle 5 No. 7 – 70 se prestará acompañamiento de manera presencial, a través de funcionarios que actuaran como facilitadores de las personas que requieran apoyo con el diligenciamiento de formulario Virtual en el horario de atención de 8:00 a.m. a 12.00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., según inscripción realizada con anticipación en la página de la alcaldía en los horarios establecidos para este fin.

ARTÍCULO QUINTO: El acto de postulación no concede por sí solo el derecho de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Nueva y el orden de inscripción no determina el puesto de selección en las 480 unidades de vivienda a asignar.

ARTÍCULO SEXTO: Las inscripciones que no se encuentren debidamente diligenciadas por el postulante con sus correspondientes anexos, dentro de los términos establecidos en el presente decreto, no serán objeto de evaluación para la selección de los beneficiarios y serán automáticamente rechazados.

ARTICULO SEPTIMO: Los listados definitivos con las personas seleccionadas se publicaran el día veintitrés (23) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) en la página web *www.zipaquira-cundinamarca.gov.co* .

Dependencia.	Elaboró:	Reviso:	Aprobó:	Ruta:
Secretaria de Familia y Desarrollo Social	GUILLERMO GALEANO B Profesional Secretaria de Familia y Desarrollo Social	JULIANA CASTRO RODRIGUEZ Contratista Secretaria de Familia y Desarrollo Social SONIA RODRIGUEZ GOMEZ Secretaria Juridica	DIANA ELIZABETH VARGAS Secretaria de Familia y Desarrollo Social.	C:\Users\DECRETO MUNICIPALVIP 2021 julio 23 ultimo.

ARTICULO OCTAVO: El acto que otorga el subsidio de vivienda de interés social será otorgado en la forma que sea dispuesto por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Zipaquirá.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Zipaquirá, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WILSON LEONAR GARCIA FAJARDO
Alcalde Municipal de Zipaquirá

Dependencia: Secretaria de Familia y Desarrollo Social	Elaboró: GUILLERMO GALEANO B Profesional Secretaria de Familia y Desarrollo Social	Revisó: JULIANA CASTRO RODRIGUEZ Contratista Secretaria de Familia y Desarrollo Social SONIA RODRIGUEZ GOMEZ Secretaria Jurídica	Aprobó: DIANA ELIZABETH VARGAS Secretaria de Familia y Desarrollo Social	Ruta: C:\Users\DECRETO MUNICIPAL\VIP 2021 julio 23 ultimo.